

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017720500100000215
		Fecha	2017-09-07 05:38:12 pm
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	DOCTOR CARLOS BALLESTEROS BARON		
Anexos	1	Folios	1
 COR08SE2017720500100000215			

RECIBIDO 1 SEP 2017

Medellín, - 8 SEP 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctor
CARLOS BALLESTEROS BARON
CI 48 D 65 A 19 Barrio Suramericana
Medellín (Antioquia)

Asunto: Respuesta derecho de petición **Radicado Nro. 12277 del 28 de agosto de 2017.**

Respetado Doctor.

De acuerdo a lo solicitado en el radicado del asunto, en el que solicita información referente al Auto **Nro. 11269 del 20 de abril de 2017**, mediante el cual éste despacho decidió ordenar el archivo del expediente Nro. 16952 del 18 de noviembre de 2016, teniendo como querellante **SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS "SINPRO"** y querellada la empresa **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, me permito dar respuesta a sus peticiones:

PRIMERA: Como se puede observar en el acto administrativo Nro. 11269 del 20 de abril de 2017, sólo se hizo mención del Tribunal de Arbitramento, conforme lo enunciado en el radicado Nro. 18535 del 15 de Diciembre de 2016, donde la empresa **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, indicó:

" (...)

*Por último se citaron las partes para el día martes 6 de diciembre de 2016 a las 10 am, día en el cual se cumplían los 20 días de la etapa de arreglo directo, día en el cual los miembros negociadores del sindicato no asistieron a la mencionada convocatoria. Este día se levantó acta de cierre de la etapa de arreglo directo por la comisión negociadora de la Empresa y se depositó en el Ministerio de Trabajo **solicitando se convoque a tribunal de arbitramento**".*
Negrilla del despacho.

Es de anotar que la decisión se baso en las pruebas obrantes en el expediente.

SEGUNDA: Se reitera la respuesta anteriormente dada.

TERCERA: El despacho sólo hizo referencia al radicado Nro. 11269 del 20 de abril de 2017, donde se hizo mención por parte del Apoderado de la empresa UNE EPM Telecomunicaciones S.A., como se indicó.

En los fundamentos de la petición, el peticionario afirma en el numeral 6. De los fundamentos:

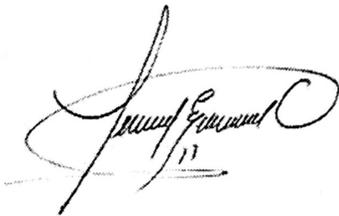
“se requiere definir la verdadera existencia de la prueba que le sirvió al Ministerio para resolver el archivo de un trámite pues de ello depende la legalidad de decisión”

Haciendo una lectura cuidadosa del acto administrativo en mención, se evidencia que los fundamentos que llevaron al Despacho a tomar dicha decisión no fue precisamente lo aseverado por el peticionario, ahora bien, quedo plenamente establecido en el Acto Administrativo aludido en el numeral tercero de la parte resolutive que:

“ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.

Recursos que efectivamente se interpusieron en su oportunidad legal y que actualmente se encuentra en Dirección para Apelación.

Atentamente,



LIGIA ESTHER OROZCO LOAIZA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Resolución de Conflictos – Conciliación

ión Territorial Antioquia
erio del Trabajo

72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
EDELLIN
Dirección: CRA 56A 51 81

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA